

 MINTRABAJO	PROCESO INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCIONES, PACTOS COLECTIVOS Y CONTRATOS SINDICALES	Código: IVC-PD-39-F-01
		Versión: 1.0
		Fecha: Julio 11 de 2014
		Página: 1 de 1

Dirección Territorial de ANTIOQUIA
Inspector de Trabajo EFREN MADRIGAL RIVERA
Número 045

CIUDAD:	MEDELLIN	FECHA:	16	12	2016	HORA	10:09 A.M.
----------------	-----------------	---------------	-----------	-----------	-------------	-------------	-------------------

DEPOSITANTE

NOMBRE	ROBINSON DE JESUS ZAPATA GRAJALES		
No. IDENTIFICACIÓN	70091657		
CALIDAD	NEGOCIADOR		
DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA	CARRERA 51 No 51 55 CUARTO PISO ITAGUI		
No TELEFONO	3737676	Correo Electrónico	Rovin.107@hotmail.com

TIPO DE DEPÓSITO

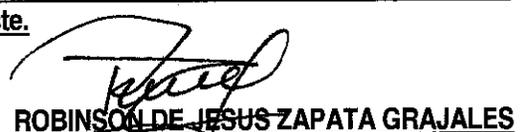
HACE EL DEPOSITO DE	Convención Colectiva	<input checked="" type="checkbox"/>	Pacto Colectivo	<input type="checkbox"/>	Contrato Sindical	<input type="checkbox"/>
CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA	Municipio de itagui					
Y	Organización Sindical	<input checked="" type="checkbox"/>	Trabajadores	<input type="checkbox"/>		
SINDICATO(S) <small>(cuando sea Convención o Contrato Sindical)</small>	SINDICATO TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA "SINTRASEMA CENTRAL" Subdirectiva Itagui					
CUYA VIGENCIA ES	01/01/2017 – 31/12/2019					
No. TRABAJADORES A QUIENES APLICA <small>(cuando sea Convención, Laudo o Pacto)</small>	17	AMBITO DE APLICACIÓN		Nacional	<input type="checkbox"/>	
				Regional	<input type="checkbox"/>	
				Local	<input checked="" type="checkbox"/>	
REGLAMENTO DEL CONTRATO SINDICAL <small>(cuando sea Contrato Sindical)</small>		No. Folios				

La convención colectiva se depositará a más tardar dentro de los quince (15) días siguientes al de su firma.
 Cuando la duración de la convención colectiva no haya sido expresamente estipulada se presume celebrada por términos sucesivos de seis (6) en seis (6) meses.

En desarrollo del Convenio 87 de 1948 de la Organización Internacional del Trabajo, ratificado por la Ley 26 de 1976, las organizaciones sindicales deberán elaborar un reglamento por cada contrato sindical depositado.

Se deja Constancia que los abajo firmantes conocen el contenido del presente documento y están de acuerdo con este.


EFREN MADRIGAL RIVERA
 (Nombre y firma)


ROBINSON DE JESUS ZAPATA GRAJALES
 (Nombre y firma)



	No. Radicado	11EI201733210000000059
	Fecha	2017-01-02 10:52:17 am
Remitente	DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL	
Destinatario	Sede	CENTRALES DT
	Depen	GRUPO DE ARCHIVO SINDICAL
7105001	Anexos	6 19 4 2
Favor hacer referencia a este número de radicado		Folios 2
		
COR11EI201733210000000059		

Medellín 22 DIC 2016

Doctora
CLARA MARIA DE LOS ANGELES CONTRERAS MANTILLA
Coordinadora Grupo Archivo Sindical
Ministerio del Trabajo
KR 14 99 33
Bogotá Cundinamarca

ASUNTO: Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva y/o Comité Ejecutivo de una Organización Sindical, Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional, Constancia de Depósito de Contratos Sindicales, Constancia de Depósito de Convención Colectiva.

Cordial saludo,

CONSTANCIA DE REGISTRO MODIFICACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y/O COMITE EJECUTIVO DE UNA ORGANIZACIÓN SINDICAL

23 1.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores que prestan sus Servicios a la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. "SINTRAPROSEGUR" Subdirectiva Seccional Medellín número 307 del 05/12/2016, radicado bajo el número 17915 de la misma fecha.

25 2.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a la Asociación Nacional Sindical de Trabajadores y Servidores Públicos de la Salud, Seguridad Social Integral y Servicios Complementarios de Colombia "ANTHOC" Subdirectiva Segovia número 316 del 14/12/2016, radicado bajo el número 18440 de la misma fecha.

27 3.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores de la Salud y Seguridad Social "SINTRASASS" número 317 del 15/12/2016, radicado bajo el número 18521 de la misma fecha.

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

30 4.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente a La Unión Nacional de Empleados Bancarios "UNEB" Subdirectiva Seccional Medellín número 318 del 20/12/2016, radicado bajo el número 18690 de la misma fecha.

33 5.- Constancia de Registro Modificación de la Junta Directiva de una Organización Sindical correspondiente al Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios del Norte del Departamento de Antioquia "SINTRANORTE" número 319 del 20/12/2016, radicado bajo el número 18693 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE REGISTRO DE CREACION Y PRIMERA JUNTA DIRECTIVA DE UNA SUBDIRECTIVA O COMITÉ SECCIONAL

36 1.- Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional correspondiente al Sindicato de Trabajadores del Banco GNB Sudameris "SINTRAGNB" Comité Seccional Medellín número 018 del 24/11/2016, radicado bajo el número 17348 de la misma fecha.

40 2.- Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional correspondiente al Sindicato Nacional de Industria de Trabajadores que prestan sus Servicios en Empresas de Explotación del Negocio del Transporte de Valores, Actividades Conexas, Seguridad Privada en Modalidad Fija, Móvil, Escoltas y Similares, al igual que el personal de Logística y Mantenimiento que preste sus Servicios Varios "SINTRANSVALSEG" Subdirectiva Seccional Medellín número 020 del 05/12/2016, radicado bajo el número 17925 de la misma fecha.

42 3.- Constancia de Registro de Creación y Primera Junta Directiva de una Subdirectiva o Comité Seccional correspondiente al Sindicato Nacional de Trabajadores de Rama, Servicios de la Industria del Transporte y Logística de Colombia "SNTT" Subdirectiva Seccional La Estrella número 021 del 19/12/2016, radicado bajo el número 18647 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONTRATOS SINDICALES

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

- 44 1.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical celebrado entre el Sindicato de Trabajadores de la Industria Plástica de Colombia "SINTRAINDUPLASCOL" y Proplas S.A. número 270 del 15/12/2016, radicado bajo el número 18497 de la misma fecha.
- 46 2.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical PS-105 - 2016 celebrado entre Sindicato de Trabajadores del Sector de la Salud "SANAR" y la E.S.E. Hospital del Sur Gabriel Jaramillo Piedrahita número 271 del 15/12/2016, radicado bajo el número 18536 de la misma fecha.
- 48 3.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No CS 020 de 2016 celebrado entre la Asociación Sindical Colombiana de Profesionales, Tecnólogos, Técnicos de las Areas Administrativa, Financieras, Contables y de la Salud ASCOLSA y la E.S.E. Hospital San Rafael de Itaguí número 272 del 16/12/2016, radicado bajo el número 18545 de la misma fecha.
- 50 4.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical No CS 021 de 2016 celebrado entre la Federación Gremial de Trabajadores de la Salud FEDSALUD y la E.S.E. Hospital San Rafael de Itaguí número 273 del 16/12/2016, radicado bajo el número 18560 de la misma fecha.
- 52 5.- Constancia de Depósito de Contrato Sindical celebrado entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de Oficios Varios "SINALTRAOFIVA" y Altima S.A. número 274 del 19/12/2016, radicado bajo el número 18583 de la misma fecha.

CONSTANCIA DE DEPOSITO DE CONVENCION COLECTIVA

- 53 1.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre la Organización Sindical Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria de las Concesiones Madereras para la transformación de la Pulpa para la Fabricación de Papel, cartón y Derivados de estos procesos y la Artes Gráficas de Colombia "SINTRAPULCAR" Subdirectiva Yarumal y la Empresa Tablemac S.A. número 042 del 15/12/2016, radicado bajo el número 18527 de la misma fecha. Se anexan radicados 14217 del 28/09/2016 (acta de instalación mesa de etapa de arreglo directo), 15761 del 25/10/2016 (acta finalización de la etapa de arreglo directo),

7105001 -

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

15965 del 28/10/2016 (finalización etapa de arreglo directo), 18529 del 15/12/2016 (entrega documentación).

5
2.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Industria Química, Gases y Medicina "SINTRAGASQUIMED" y la empresa Gases Industriales de Colombia S.A. "CRYOGAS S.A." número 043 del 15/12/2016, radicado bajo el número 18531 de la misma fecha.

57
3.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Sindicato Nacional de Trabajadores Agropecuarios, Avícolas, Agroindustriales y Reforestadores de Colombia "SINTRAGROPERAN" y la empresa Cipreses de Colombia S.A. número 044 del 16/12/2016, radicado bajo el número 18554 de la misma fecha. Se anexa radicado 17007 del 18/11/2016 (denuncia convención colectiva).

51
4.- Constancia de Depósito de Convención Colectiva entre el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA CENTRAL" Subdirectiva Itaguí y el Municipio de Itaguí número 045 del 16/12/2016, radicado bajo el número 18562 de la misma fecha. Se anexan radicados 17152 del 22/11/2016 (denuncia convención colectiva), 17680 del 30/11/2016 (acta de negociación No 01).

Lo anterior para los fines pertinentes.


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Anexo: Diecisiete (17) expedientes

Transcriptor: EFREN M.
Elaboró: EFREN M.

18562

16 DEC 2016

11:12



Itagüí, 14 de diciembre de 2016

[Handwritten signature]

Correspondencia

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Dirección Territorial Antioquia
Medellín.

ASUNTO: Depósito de la Convención Colectiva de Trabajo entre el Municipio de Itagüí – SINTRASEMA CENTRAL - Subdirectiva Itagüí.

Respetados señores:

Adjunto al presente cuatro (04) ejemplares de la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre el Municipio de Itagüí y Sintrasema Central - Subdirectiva Itagüí vigencia 2016-2019, uno para cada parte, otro para depositar ante el Ministerio de Trabajo Dirección Territorial Antioquia y otro para enviar al Ministerio de Trabajo en Bogotá D.C. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 469 del Código Sustantivo del Trabajo.

Atentamente,

[Handwritten signature]
OSCAR DARIO MUNOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico Municipio de Itagüí

P/Oscar Z
14/12/2016

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co





ÍNDICE

CAPITULO PRIMERO.

Vigencia, Generalidades y Salarios

ARTÍCULO PRIMERO. VIGENCIA DE LA CONVENCION.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUMENTO DE SALARIO.

CAPITULO SEGUNDO

Primas y Auxilios Económicos al Trabajador

ARTÍCULO TERCERO. VACACIONES.

ARTÍCULO CUARTO. PRIMA DE VACACIONES.

ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE NAVIDAD.

ARTÍCULO SEXTO. AGUINALDO.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRIMA DE VIDA CARA.

ARTÍCULO OCTAVO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

ARTÍCULO NOVENO. MATRIMONIO.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO DE MAYO (Día Universal del Trabajo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MATERNIDAD.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MUERTE DE FAMILIARES.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÚTILES ESCOLARES.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. AUXILIO ESTUDIANTIL.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ANTEOJOS.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERESES A LAS CESANTÍAS.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN.

CAPITULO TERCERO

Seguridad Social

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INCAPACIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUBSIDIO A LA TERCERA EDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. BENEFICIO ASISTENCIAL-(Aportes a la seguridad social).

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE COPAGOS Y APORTES PARA COBERTURA FAMILIAR EN SALUD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SUBSIDIO FAMILIAR.

CAPITULO CUARTO

Calamidad y Vivienda

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PLAN DE VIVIENDA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SEGUROS DE VIVIENDA.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE CASAS.

CAPITULO QUINTO

Estabilidad laboral

CAPITULO SEXTO
Permisos Remunerados

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERMISOS SINDICALES.

CAPITULO SÉPTIMO
Normas Generales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DOMINICALES Y FESTIVOS.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DOTACIÓN DE BOTIQUIN.
ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CAPACITACIÓN.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REEMPLAZO Y ASCENSO.

CAPITULO OCTAVO
Reconocimientos al Sindicato

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS
FUNCIONES SINDICALES. ARTÍCULO
CUADRAGÉSIMO QUINTO. RETENCIÓN CUOTA SINDICAL.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. COMISIÓN NEGOCIADORA.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. VOCERÍA SINDICAL.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FUSIÓN SINDICAL.
ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. FOLLETOS CON LAS NORMAS CONVENCIONALES.

CAPITULO NOVENO
Regulación Final

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. NORMAS CONVENCIONALES.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PROCESOS DISCIPLINARIOS Y COMITE
PARITARIO.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PRIMA DE NEGOCIACIÓN.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DERECHOS DE LIQUIDACIÓN.
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. NIVELACIÓN SALARIAL.
CLAUSULA GENERAL.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO 2017 - 2019
Entre el Municipio de Itagüí y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y
Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia
"SINTRASEMA CENTRAL"

En el Municipio de Itagüí, a los 29 días del mes de noviembre del año 2016, en la Sala de juntas de la Secretaría Jurídica, se reunieron las comisiones negociadoras por parte del Municipio de Itagüí y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA CENTRAL", organización sindical de primer grado con Personería Jurídica 1514 del 1 diciembre de 1975, con domicilio en Itagüí y acordaron elevar a Convención Colectiva de Trabajo los acuerdos a que se llegó con el fin de dar por terminado el conflicto laboral entre el Municipio y "SINTRASEMA CENTRAL" con ocasión de la presentación del Pliego de Peticiones por la organización sindical, para lo cual acuerdan las siguientes normas convencionales:

CAPITULO PRIMERO

Vigencia, Generalidades y Salarios

ARTÍCULO PRIMERO. VIGENCIA DE LA CONVENCIÓN: La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTÍCULO SEGUNDO. AUMENTO DE SALARIO: El Municipio de Itagüí, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más tres (3) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2018, más tres (3) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2019 más tres (3) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO: Los salarios fijados en la convención serán nivelados de acuerdo con las categorías vigentes, sin que en ningún momento el salario sea inferior al mínimo convencional y el pago se hará por cuadros de jornales semanalmente teniendo en cuenta las categorías vigentes.

CAPITULO SEGUNDO

Primas y Auxilios Económicos al Trabajador

ARTÍCULO TERCERO. VACACIONES: El Municipio de Itagüí pagará a sus trabajadores el valor de las vacaciones en el cuadro de jornales correspondiente a la semana anterior al inicio de la misma.

En caso de que el trabajador perdiera tiempo en el cobro de la misma, el Municipio reconocerá el tiempo perdido en la fecha que el trabajador deba incorporarse a sus labores; pero si las vacaciones no se cobran por negligencia del trabajador, el Municipio de Itagüí no asume responsabilidad alguna.

PARAGRAFO: Cuando el contrato de trabajo termine sin que el trabajador hubiese disfrutado las vacaciones, éstas se pagarán con la liquidación de prestaciones sociales por año cumplido y proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el trabajador lleve al servicio del Municipio más de quince (15) días, y para ello se tomará como base el último salario convencional

PARÁGRAFO: Si por cualquier causa el trabajador se retirase o fuere despedido sin que se le hubiese concedido las vacaciones, la prima de vacaciones se pagará conjuntamente con las prestaciones sociales por año cumplido y proporcionalmente por fracción de año, siempre y cuando el trabajador lleve al servicio del Municipio más de (15) días y para ello se tomará como base el último salario básico convencional devengado por el trabajador.

Esta prima será reconocida igualmente a quienes por razón de su cargo no puedan hacer uso de este derecho.

ARTÍCULO QUINTO. PRIMA DE NAVIDAD: El Municipio de Itagüí, pagará a cada uno de sus trabajadores a más tardar el 15 de diciembre de cada año, cuarenta y un (41) días de salario básico convencional durante la vigencia de la presente convención.

PARÁGRAFO: Esta prima se pagará completa para quienes hayan laborado todo el año, y proporcionalmente, a quienes sólo hubieren laborado parte de él.

ARTÍCULO SEXTO. AGUINALDO: El Municipio de Itagüí reconocerá a todos sus trabajadores en la primera quincena del mes de diciembre de cada periodo de vigencia, un aguinaldo en dinero equivalente a treinta y un (31) días de salario básico convencional, durante la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO SÉPTIMO. PRIMA DE VIDA CARA: El Municipio de Itagüí reconocerá en dinero, una prima de vida cara equivalente a treinta y un (31) días de salario básico convencional para cada uno de los periodos de vigencia de la presente convención, esta prima se pagará en la primera semana del mes de mayo y se reconocerá a los trabajadores que lleven quince (15) días o más al servicio del Municipio.

A partir de la vigencia de la presente convención, la prima de vida cara constituirá factor salario para todos los efectos legales.

ARTÍCULO OCTAVO. PRIMA DE ANTIGÜEDAD: El Municipio de Itagüí pagará a los trabajadores amparados por la presente convención una prima por el tiempo laborado como obrero(as), al servicio del Municipio de Itagüí en la siguiente forma:

- A) Veintidós (22) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero cinco (5) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- B) Veintinueve (29) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero diez (10) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- C) Treinta y seis (36) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero quince (15) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- D) Cincuenta y cinco (55) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero veinte (20) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- E) Sesenta (60) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero (a) veinticinco (25) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.
- F) Sesenta y cinco (65) días de salario básico convencional cuando el trabajador haya laborado como obrero (a) treinta (30) años continuos o discontinuos al servicio del Municipio de Itagüí.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



PARAGRAFO 1º: Esta prestación se pagará con base en el salario básico convencional del trabajador a la fecha del respectivo cumplimiento.

PARAGRAFO 2º: Aquellos trabajadores que a la entrada en vigencia de la presente convención hubiese recibido alguna prima de antigüedad y se les hubiese contabilizado el tiempo laborado como empleados del Municipio de Itagüí, se les seguirá teniendo en cuenta dicho tiempo para adquirir el derecho a las próximas primas.

ARTÍCULO NOVENO. MATRIMONIO: Cuando un trabajador (a) al servicio del Municipio de Itagüí contraiga matrimonio, recibirá una prima de ochenta y cinco mil ciento sesenta y nueve pesos (\$85.169) correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente. Además tendrá derecho a cinco (5) días hábiles de permiso remunerado.

ARTÍCULO DÉCIMO. PRIMERO DE MAYO (Día Universal del Trabajo): El Municipio de Itagüí, reconocerá en dinero a cada trabajador por el día 1º de mayo una prima en cuantía de treinta y tres mil seiscientos veinte pesos (\$33.620) correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente, y se reconocerá en el cuadro de jornales de la primera semana del mismo mes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. MATERNIDAD: Cuando un trabajadora al servicio del Municipio de Itagüí o la esposa o compañera permanente de un trabajador, también al servicio del Municipio de Itagüí, tenga un parto, se le pagará al trabajador (a) una prima en dinero equivalente a ciento cuarenta y siete mil novecientos veintinueve pesos (\$147.929) correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente. Esta prima se reconocerá igualmente, en caso de aborto, cuando el embarazo exceda de tres (3) meses.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. AUXILIO DE TRANSPORTE: El Municipio de Itagüí reconocerá auxilio de transporte a todos los trabajadores en general, cualquiera fuere el salario devengado por el trabajador, de acuerdo con lo establecido por la ley nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. MUERTE DE FAMILIARES: El Municipio de Itagüí reconocerá un aporte en dinero cuando muera el cónyuge o compañero(a) permanente, hijos, padres y hermanos del trabajador (a), cuando éstos últimos dependan económicamente de éste, de trescientos sesenta mil ochocientos cincuenta y siete pesos (\$360.857), correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente.

Este aporte se hará efectivo al trabajador (a) una vez haya presentado la documentación requerida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. GASTOS DE ENTIERRO DEL TRABAJADOR: Cuando ocurra la muerte de un trabajador(a) al servicio del Municipio de Itagüí, este pagará el equivalente a ciento diez (110) días de salario básico convencional del trabajador (a), independiente de lo reconocido por la seguridad social, el cual se pagará a la cónyuge o al compañero (a) permanente y en caso de ser soltero a los padres, previa acreditación de haber sufragado los respectivos gastos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. ÚTILES ESCOLARES: El Municipio de Itagüí entregará a la organización sindical el valor en dinero correspondiente al año 2009 de tres millones quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos un pesos (\$3.566.401) incrementado con el porcentaje de

de cinco millones ochocientos setenta y tres mil veinte pesos (\$5.8/3.020), correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente, como aporte estudiantil para los hijos de los trabajadores cobijados por la Convención Colectiva, que acrediten con certificados estar cursando estudios secundarios, técnicos, tecnológicos o universitarios. La distribución de los aportes se hará por medio de un comité integrado por el señor Alcalde o su representante, por el Secretario de Servicios Administrativos y Personal o su representante y por dos (2) representantes del sindicato nombrados por la junta directiva, quienes suscribirán una acta de distribución de los aportes, los cuales deberán pagarse en el mes de octubre de cada periodo.

De otro lado el Municipio de Itagüí reconocerá Auxilios de Estudio pos secundario a los trabajadores oficiales, en las mismas condiciones y términos que se le asignan a los empleados públicos de esta entidad territorial, para lo cual se les hace extensiva la reglamentación municipal sobre la materia.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ANTEOJOS: Cuando el trabajador(a) al servicio del Municipio de Itagüí necesite anteojos, monturas o cirugía correctiva no estética, por prescripción médica de los oftalmólogos u optómetras de la EPS a la cual se encuentre afiliado el trabajador, se reconocerá un aporte equivalente al 75% del salario mínimo legal mensual vigente, por una sola vez durante cada año de la vigencia de la convención.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. INTERESES A LAS CESANTÍAS. El Municipio de Itagüí durante la vigencia de la convención, reconocerá y pagará a los trabajadores oficiales con régimen retroactivo, intereses a las cesantías sobre el saldo que se tenga en cesantías a 31 de diciembre de 2009 y así sucesivamente, descontado los anticipos a las cesantías. Los intereses a las cesantías se pagarán al 15 de febrero de cada año.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN. El Municipio de Itagüí, pagará a cada uno de los trabajadores oficiales beneficiados por la presente convención colectiva, el subsidio de alimentación estipulado por el Gobierno Nacional, independiente del salario devengado por estos.

CAPITULO TERCERO **Seguridad Social**

ARTÍCULO VIGÉSIMO. INCAPACIDAD: El Municipio de Itagüí, adicional al valor de la incapacidad que paga la Seguridad Social, reconoce al trabajador la diferencia hasta el valor del salario de aporte del mismo durante el tiempo de la incapacidad para laborar con un límite máximo de seis (6) meses. Para este fin, el trabajador deberá presentar a su jefe inmediato la correspondiente incapacidad certificada por un médico de la E.P.S, a la cual se encuentra afiliado, dentro de dos (2) días siguientes a su expedición.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. PENSIÓN DE JUBILACIÓN: Las pensiones causadas y reconocidas antes de la vigencia de la presente convención, las continuará pagando el Municipio de Itagüí, bajo la regulación de la convención colectiva de trabajo que las otorgó y consolidó el derecho.

El municipio debe establecer los recursos para el pago de estas pensiones de jubilación.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



En adelante las pensiones se regulan por la ley estatutaria de seguridad social.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: Al trabajador oficial que al 13 de febrero de 2001 haya trabajado para el Municipio de Itagüí por (15) años o mas, este le reconocerá la Pensión de Jubilación cuando cumpla (20) años de servicio y (52) años de edad y por el cien por ciento (100%) del salario base de cotización según el artículo 1° del decreto 1158 de 1994.

Esta pensión será reconocida única y exclusivamente hasta cuando el trabajador cumpla la edad para acceder a la pensión de vejez o hasta cuando el Instituto de los Seguros Sociales lo pensione por cualquier motivo, eventos en los cuales el Municipio será subrogado por el I.S.S.

Mientras la pensión este a cargo del municipio, éste hará los aportes de ley ante el I.S.S por concepto de pensiones.

En el evento en que la pensión reconocida al trabajador por parte del I.S.S, sea inferior a la conferida por el Municipio, éste asumirá su mayor costo.

Éste párrafo transitorio no es aplicable a aquellos trabajadores a los cuales se les aplica el régimen de transición consagrado en la ley 100 de 1993, según lo reconocido en el laudo arbitral proferido en el conflicto entre el Municipio de Itagüí y sus Trabajadores Oficiales el 1° de septiembre de 1999 y homologado por la corte suprema de justicia, sala laboral el 20 de marzo de 2000.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. SUBSIDIO A LA TERCERA EDAD: El Municipio de Itagüí, incluirá en el programa del SISBEN a los padres de los trabajadores mayores de (60) años, siempre y cuando cumpla con los requisitos exigidos por la ley para este subsidio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. BENEFICIO ASISTENCIAL-(Aportes a la seguridad social): El Municipio de Itagüí no puede presentar mora en el pago de aportes al sistema de seguridad social, pero si a pesar de este mandato ello ocurriere, independientemente de las sanciones que impone la seguridad social, el empleador debe prestar la atención a los beneficiarios en iguales condiciones y calidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. RECONOCIMIENTO DE COPAGOS Y APORTES PARA COBERTURA FAMILIAR EN SALUD: Se crea un fondo mensual acumulable por la vigencia de un año de 1 SMMLV, que se entregará por parte del municipio a la organización sindical, con destino al reconocimiento de copagos y aportes para la cobertura familiar en salud para que distribuido, con un tope del 30% del valor del mismo en cada intervención y del 50% de la cuota moderadora que se cause por la atención en salud a la familia y el trabajador.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. SUBSIDIO FAMILIAR: El subsidio familiar será reconocido a los trabajadores municipales por la caja de compensación familiar con la cual el Municipio haya contratado o contrate en el futuro. Se entiende que este beneficio es para cada hijo del trabajador hasta la edad de catorce (14) años; después de esta edad y hasta la edad de treinta (30) años a los hijos que acrediten estudios de tiempo completo a nivel de primaria, secundaria o superiores, o si es invalido y acredite esa calidad. Cuando por causa de no pago por parte del municipio, la caja de compensación no reconozca definitivamente el subsidio, éste Será reconocido por el Municipio.

Administrativos y Personal o su representante y por un representante de la junta directiva del sindicato.

Sobre estos préstamos no se cobrará interés alguno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. PLAN DE VIVIENDA: El Municipio de Itagüí destinará una partida de 250 salarios mínimos legales vigentes por año no acumulables, y para el 2009 esta aumentará el 10% anual, con el fin de conceder préstamos a los obreros que se beneficien de la convención y que reúnan los siguientes requisitos: Sin sobrepasar las sumas de veinte millones de pesos (\$20.000.000), para deshipoteca; veinte millones de pesos (\$20.000.000), para construcción; quince millones de pesos (\$15.000.000), para reforma; y treinta y cinco millones de pesos (\$35.000.000), para adquisición de vivienda.

PARAGRAFO 1º: Cuando se efectúen reuniones del comité de vivienda, para la adjudicación de préstamos a obreros, podrán participar con voz y voto dos representantes del sindicato, quienes tendrán sus respectivos suplentes.

PARÁGRAFO 2º: El préstamo se garantizará con hipoteca de 1er grado a favor del Municipio de Itagüí y el plazo para amortización de los préstamos será de veinte (20) años, o sea (240) meses, a una tasa de interés del seis por ciento (6%) anual, o sea el cero punto cinco por ciento (0,5%) mensual, y las cuotas mensuales se retendrán proporcionalmente por semana del salario del trabajador.

PARAGRAFO 3º: Se entiende que el dinero será prestado al trabajador que por razón de las condiciones sociales y económicas lo requiera y por tanto contribuya a mejorar su calidad de vida y la de su familia.

PARAGRAFO 4º: El trabajador no tendrá que cancelar ningún porcentaje sobre la deuda anterior para tener derechos a los préstamos de que habla el presente artículo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. SEGUROS DE VIVIENDA: El Municipio de Itagüí no recargará al valor del préstamo otorgado ningún valor por concepto de administración y seguros y, además, tomará por su propia cuenta un seguro de vida por el valor de la deuda del trabajador de tal manera que si éste fallece, la deuda quedará cancelada, y un seguro de incendio, rayo, explosión, terremoto, daños por agua, actos terroristas y remoción de escombros, para que de igual forma, en caso de acaecer algún siniestro, la deuda quede cancelada igualmente elaborará la correspondiente escritura a quien acredite derecho para ello, libre de todo gravamen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. ADJUDICACIÓN DE CASAS: Para adjudicar casas construidas por el Municipio, es necesario que el trabajador lleve al servicio de éste un (1) año continuo o discontinuo.

CAPÍTULO QUINTO Estabilidad Laboral

ARTÍCULO TRIGESIMO. INDEMNIZACIÓN POR TERMINACIÓN DEL CONTRATO SIN CAUSA LEGAL: En todo caso de terminación unilateral del contrato de trabajo a término indefinido, por parte del patrono, sin justa causa, o si éste da lugar a la terminación unilateral por parte del trabajador, por alguna de las justas causas contempladas por la ley, el primero pagará al segundo por concepto de indemnización de acuerdo a lo siguiente:

A. Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador, cuando el tiempo laborado por éste sea superior a dos (2) meses e igual o inferior a un (1) año.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



- B. Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador, por el primer año, más treinta (30) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de año cuando el tiempo laborado sea superior a un (1) año e igual o inferior a cinco (5) años.
- C. Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador por el primer año, más treinta y seis (36) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de año, cuando el tiempo laborado por el trabajador sea superior a cinco (5) años e igual o inferior a diez (10) años.
- D. Ochenta (80) días de salario básico convencional del trabajador por el primer año, más cincuenta (50) días por cada año subsiguiente y proporcionalmente por fracción de año cuando el tiempo laborado por el trabajador sea superior a diez (10) años.
- E. Cuando el trabajador hubiere cumplido diez (10) años de servicio y fuere despedido sin justa causa comprobada o causa legal, el juez de trabajo mediante demanda del trabajador, podrá ordenar el reintegro de éste, en las mismas condiciones de empleo que tenía antes y el pago de los salarios y prestaciones dejadas de percibir, o la indemnización en dinero previamente establecida en el literal (d) de este artículo.

Para decidir sobre el reintegro o la indemnización, el juez deberá estimar o tener en cuenta las circunstancias que aparezcan en el juicio, si de esta apreciación resultare que el reintegro no es aconsejable en razón de las incompatibilidades creadas por el despido, podrá ordenar en su lugar el pago de la indemnización.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. ESTABILIDAD LABORAL: El Municipio de Itagüí sostendrá la estabilidad de los trabajadores beneficiados por la presente convención, a la firma y vencimiento de la misma, siempre y cuando no haya causal de mala conducta comprobada.

Los contratos de trabajo de todos los trabajadores oficiales sindicalizados son a término indefinido y para la terminación de los contratos de trabajo, celebrados por el Municipio de Itagüí con los trabajadores oficiales, la entidad pública no podrá invocar como causa de terminación el vencimiento del plazo presuntivo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. HONORARIOS EN PROCESOS ADMINISTRATIVOS: Cuando por motivo de una investigación administrativa el trabajador no sea sancionado, el Municipio de Itagüí le reembolsará el valor de un (1) salario mínimo legal mensual para compensar los honorarios de abogado, si estuvo asistido por un profesional del derecho.

CAPITULO SEXTO **Permisos Remunerados**

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. PERMISOS POR CALAMIDAD DOMÉSTICA: El Municipio de Itagüí, concederá permisos remunerados a sus trabajadores en los siguientes casos y forma:

- a) De cinco (5) días calendario en caso de maternidad de la esposa o compañera permanente del trabajador. Este permiso podrá ampliarse hasta por tres (3) días calendario más, en caso de necesidad comprobada.
- b) De cinco (5) días calendario en caso de muerte del cónyuge o compañera permanente e hijos; tres (3) días calendario en caso de muerte de padres o hermanos.

c) Para casos de hospitalización e intervención quirúrgica ambulatoria para cónyuge, compañera

el municipio le concederá por una sola vez, con previa justificación comprobada y por un tiempo máximo señalado en el presente artículo para cada caso concreto.

La solicitud de estos permisos deberá notificarse en el término de la distancia y presentarse por escrito al señor Secretario de Servicios Administrativos y Personal dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho que ocasionó el permiso.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. PERMISOS SINDICALES: El Municipio de Itagüí concederá a los integrantes de la Junta Directiva de "Sintrasema", permisos remunerados en la siguiente forma: por el tiempo que fuere necesario, a todos y cada uno de los delegados que por ley deban asistir a las comisiones que estén relacionadas con el sindicato y a los congresos nacionales y regionales de la confederación o federación, a la cual se encuentra afiliado "Sintrasema", dentro y fuera del país, igualmente a cualquiera de los trabajadores que sean elegidos para asistir a cursos sindicales, dentro y fuera del departamento. De tiempo completo para el Presidente y de veinte (20) horas a la semana para el Secretario y veinte (20) horas para el Tesorero del Sindicato.

PARAGRAFO: Estos permisos deberán solicitarse previamente y por escrito al señor Secretario de Servicios Administrativos y Personal, quien los autorizará, también por escrito. Una vez terminado el permiso deberá presentarse la constancia del cumplimiento del objeto del mismo.

CAPITULO SÉPTIMO Normas Generales

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. HORAS EXTRAS Y RECARGOS: El Municipio de Itagüí pagará a sus trabajadores las horas extras y recargos de acuerdo al artículo 168 del Código Sustantivo del Trabajo y demás artículos que beneficien al trabajador en este aspecto; dichos pagos deberán hacerse a más tardar, en la segunda semana de haberse laborado y serán computables para el pago de prima de navidad y prestaciones sociales.

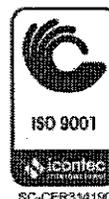
ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DOMINICALES Y FESTIVOS: Cuando un trabajador por razón de su oficio tenga que trabajar en domingos o festivos nacionales o religiosos, el Municipio de Itagüí reconocerá el salario triple por la misma labor en dichos días, en caso que se conceda compensatorio, el trabajador recibirá el doble del salario por la misma labor.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. VESTIDOS Y CALZADO DE LABOR: El Municipio de Itagüí, reconocerá a todos sus trabajadores, cualquiera fuere su salario, vestido (camisa y pantalón) y calzado de buena calidad, en los meses de abril, agosto y diciembre de cada año. La entrega se hará a la junta directiva del sindicato, de acuerdo a la relación de tallas presentadas y con el visto bueno de ésta.

A las trabajadoras se les proveerá de un delantal cuando el Comité de Seguridad Industrial lo recomiende, en razón de su oficio.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. DOTACIÓN DE BOTIQUIN: El Municipio de Itagüí, acondicionará botiquines con los elementos necesarios para la atención de primeros auxilios y los distribuirá de acuerdo a las recomendaciones del comité paritario de salud ocupacional, así mismo capacitará personal en primeros auxilios para la atención de los trabajadores que lo requieran.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. DETENCIÓN DEL TRABAJADOR: El trabajador que sea detenido y luego puesto en libertad, libre de toda culpa, el Municipio está en la obligación de reintegrarlo a su trabajo, según disposiciones legales para tal caso, según lo estipulado en el Código de Procedimiento Penal y Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. CAPACITACIÓN: El Municipio de Itagüí dará patrocinio en el SENA, a sus trabajadores e hijos de éstos, de acuerdo a sus campos de trabajo que disponga el Municipio y de la cuota de aprendices que dicha institución le asigne.

PARAGRAFO: El Municipio de Itagüí empleará el aprendiz en la etapa de estudio en una labor que le permita adquirir formación y práctica en la materia que esté cursando.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. LIQUIDACIÓN PARCIAL DE CESANTÍAS: El Municipio de Itagüí, liquidará parcialmente las cesantías y lo hará retroactivamente, a aquellos trabajadores que se encuentren reformando o construyendo sus viviendas, o que lo requieran para liberarlas de gravámenes hipotecarios; salvo en casos expresamente consagrados por la ley o en las estipulaciones contractuales no se hará deducción alguna.

Para los casos de mejora o construcción de vivienda, se le entregará el monto de liquidación parcial de cesantías al trabajador. Y para los demás casos de liquidación parcial de cesantías, se entregará al vendedor, a la Institución Educativa o al acreedor hipotecario, según el caso.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. REEMPLAZO Y ASCENSO: Cuando un trabajador reemplace a otro de superior categoría o salario, entrará a devengar el salario del trabajador reemplazado durante el tiempo del reemplazo. Si el reemplazo fuere definitivo, el reemplazante podrá ser ascendido al cargo superior o por sugerencia del jefe inmediato y del sindicato y decisión del señor Alcalde y entrará a devengar el salario correspondiente a dicho oficio.

CAPITULO OCTAVO

Reconocimientos al Sindicato

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LOCAL Y FUNCIONAMIENTO DEL SINDICATO: El Municipio de Itagüí seguirá suministrando a "SINTRASEMA" un local bien ubicado, funcional, acondicionado y dotado de lo necesario para el funcionamiento de la organización sindical. Además le suministrará la suma de tres millones ciento dieciséis mil ochocientos veintiséis pesos (\$3.116.826) correspondiente al año 2009 que se incrementará con base en el porcentaje de aumento del SMMLV y así sucesivamente, pagadero en el mes de marzo de cada año de vigencia.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES SINDICALES: El Municipio de Itagüí entregará a "SINTRASEMA" en el mes de noviembre de cada año, un auxilio económico para el desarrollo y cumplimiento de las funciones sindicales. Para el año 2008 el auxilio será en cuantía de Ocho (8) SMMLV más cuatrocientos mil pesos (\$400.000) y para el año 2009, Ocho (8) SMMLV.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. RETENCIÓN CUOTA SINDICAL: El Municipio de Itagüí, por medio de la Tesorería de Rentas retendrá a todos los trabajadores que se beneficien de la presente convención, siete (7) días del aumento por cada periodo de vigencia del mismo, y entregará dichos dineros al sindicato para atender con ellos las erogaciones causadas por el conflicto colectivo y los gastos ordinarios del sindicato.

la ley. Este permiso se extenderá a otros tres (3) trabajadores, nombrados por asamblea en calidad de suplentes, cuando por ausencia temporal o definitiva, de alguno o algunos de los principales, deban actuar como principales.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. VOCERÍA SINDICAL: El Municipio de Itagüí, reconocerá como único vocero y representante de los trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia, "SINTRASEMA", Subdirectiva Itagüí, con personería jurídica reconocida mediante resolución No 1514 del día 01 de diciembre de 1975. Por lo tanto, en todo conflicto en el ámbito colectivo o individual se entenderá solo con el sindicato.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO. FUSIÓN SINDICAL: El Municipio de Itagüí, en caso de que sus trabajadores(as) sindicalizados se fusionen a otro sindicato de industria, respetará todos los beneficios convencionales, arbitrales y que por ley tienen obtenidos en la actualidad con el Municipio de Itagüí y los que posteriormente se adquieran en negociaciones con esta misma entidad. El presente beneficio será única y exclusivamente para los trabajadores del Municipio de Itagüí, durante la vigencia de la presente convención.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO NOVENO. FOLLETOS CON LAS NORMAS CONVENCIONALES: El Municipio de Itagüí procederá a imprimir cien (100) folletos con el contenido de la presente convención, los cuales serán entregados treinta (30) días después del inicio de su vigencia.

CAPITULO NOVENO **Regulación Final**

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO. NORMAS CONVENCIONALES: El presente texto consagra todas las normas convencionales que se encuentran vigentes y que regulan las relaciones laborales entre el Municipio de Itagüí y sus trabajadores oficiales.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO PRIMERO. PROCESOS DISCIPLINARIOS Y COMITE PARITARIO: Las normas aplicables en los procesos disciplinarios que se sigan contra los trabajadores oficiales del Municipio de Itagüí serán las contenidas en la ley 734 de 2002.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO. PRIMA DE NEGOCIACIÓN: El Municipio de Itagüí, pagará a todos los trabajadores oficiales amparados por la Convención colectiva, una prima de negociación, por una sola vez, equivalente a veintiún (21) días del salario básico convencional vigente, pagaderos los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO. DERECHOS DE LIQUIDACIÓN. En todos los casos que por cualquier circunstancia se termine el contrato de trabajo, el Municipio tendrá un plazo máximo de treinta (30) días, para el pago de todas las prestaciones a que tenga derecho el trabajador.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



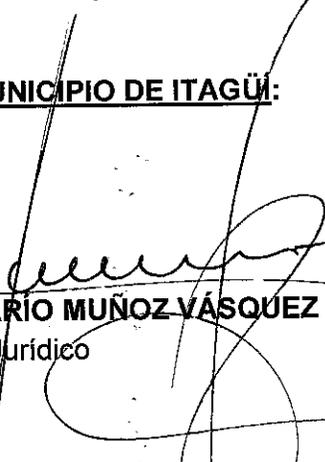
ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO. NIVELACIÓN SALARIAL. El Municipio de Itagüí a partir del año 2012 nivelara los salarios de los trabajadores oficiales (obreros conductores) con respecto de los trabajadores oficiales (obreros operadores).

CLAUSULA GENERAL:

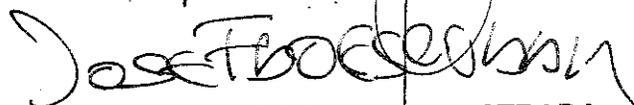
En el presente texto se recoge toda la solución al conflicto colectivo promovido por el sindicato de trabajadores municipales de Itagüí "SINTRASEMA". Por lo tanto, lo que aquí no se contiene no fue acogido por los negociadores.

Se firma por los negociadores, ordenando su depósito en los términos de ley.

POR EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ:


OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Negociador

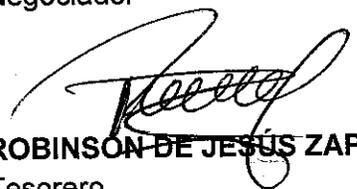

HORACIO HOYOS ALZATE
Secretario de Servicios Administrativos
Negociador


JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Secretario de Infraestructura
Negociador

POR SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ:


ABELARDO DE J. ECHAVARRÍA GARCÍA
Presidente
Negociador


MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA
Secretario
Negociador


ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES
Tesorero
Negociador.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 22 de 2016.

Oficio N° 196

Señores:
Ministerio del Trabajo
Medellín, Antioquia

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE ANTIQUÍA

RADICADO N° 17156

RECIBIDO EN LA OFICINA DE FECHA Y HORA
22 NOV 2016

RECIBIDO EN LA OFICINA DE FECHA Y HORA

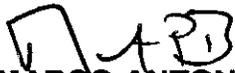
Correspondencia

Cordial Saludo:

Con el presente le estoy remitiendo documentación pertinente a la **DENUNCIA** en parte de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRASEMA Subdirectiva Itagüí, Antioquia y presentación de pliego de peticiones, para su tramitación legal, los documentos son los siguientes:

1. En triplicado, Pliego de Peticiones que se le presentara a la Administración Municipal de Itagüí, Antioquia, Consta de tres (3) folios.
2. En triplicado, Denuncia Parcial de la Convención Colectiva de trabajo suscrita entre nuestra Organización Sindical y la Administración Municipal de Itagüí, Antioquia, consta de un (1) folio.

Atentamente:


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente

Notificaciones: Municipio de Itagüí, Antioquia, Centro Administrativo Municipal (CAMI), Carrera 51 número 51 - 55, teléfono 3737676.



Województwo Śląskie

Warszawa

Ministerstwo
Spraw Zagranicznych
Warszawa

Warszawa

Województwo Śląskie
Wojewódzki Urząd Marszałkowski
ul. Katowicka 10
40-002 Katowice

Województwo Śląskie
Wojewódzki Urząd Marszałkowski
ul. Katowicka 10
40-002 Katowice

Województwo Śląskie
Wojewódzki Urząd Marszałkowski
ul. Katowicka 10
40-002 Katowice

Warszawa

Ministerstwo
Spraw Zagranicznych
Warszawa

Województwo Śląskie
Wojewódzki Urząd Marszałkowski
ul. Katowicka 10
40-002 Katowice



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Caldas, noviembre 22 de 2016

Oficio N° 194

Doctor
LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Itagüí, Antioquia

Respetado, Doctor Bedoya:

A través de la oficina del Trabajo, Empleo y Seguridad Social, del Ministerio del Trabajo en el Municipio de Medellín, Antioquia, el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA", entidad con Personería Jurídica número 1514 del 1° de diciembre de 1.975, atentamente, se permite por medio del presente documento **DENUNCIAR EN PARTE**, la Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre los Trabajadores Oficiales vinculados a "SINTRASEMA" Subdirectiva Itagüí y la Administración Municipal de Itagüí, en los siguientes artículos:

Artículo 1°. Vigencia de la Convención
Artículo 2°. Aumento de Salario.
Artículo 52°. Prima de Negociación.

Esto lo hacemos de conformidad con las disposiciones legales pertinentes y al tenor de lo dispuesto en el artículo 55° de la Constitución Nacional y el artículo 479 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el Decreto Ley 616 de 1.954, en su artículo 14.

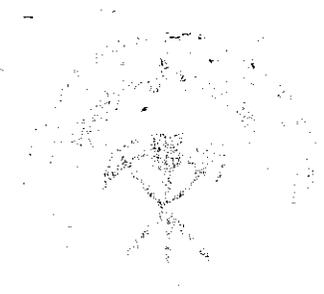
Esta denuncia la formulo, por autorización de la Asamblea de socios de los trabajadores del Municipio de Itagüí, realizada el día 7 de octubre de 2016 y ratificada en Asamblea de Delgados, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

Cordialmente:


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente
Sintrasema Central
C.C. N° 70.877.211 de La Estrella, Antioquia.

MINISTERIO DEL TRABAJO
Dirección Territorial de Antioquia
PRESENTADO PERSONALMENTE POR SR. (A)
Marco A. Pérez B.
CEDULA No. 70877211
T.P. No. _____
FECHA: 22 NOV 2016 HORA: 8:50 p.m.
FUNCIONARIO: Elise Medeiros

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



First line of faint text in the upper section.

Second line of faint text in the upper section.

Third line of faint text in the upper section.

Fourth line of faint text in the upper section.

A large block of faint, illegible text in the middle section of the page.

Text block in the lower middle section, possibly a signature or date.

Text block in the lower middle section, possibly a signature or date.

Text block in the lower middle section, possibly a signature or date.

Text block in the lower middle section, possibly a signature or date.

A large block of faint, illegible text in the bottom left section.

A large block of faint, illegible text in the bottom right section.

Faint text at the very bottom left of the page.



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Itagüí,

Doctor
LEÓN MARIO BEDOYA LÓPEZ
Alcalde Municipal
Itagüí, Antioquia

Doctor Bedoya:

El Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia "SINTRASEMA" Con Personería Jurídica 1514 del 1 de diciembre de 1975, haciendo uso de las facultades que le consagran sus Estatutos y el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 373° numeral 3°, se permite presentar a consideración del Municipio que usted representa, el siguiente pliego de peticiones de los trabajadores a su servicio para su respectivo estudio y tramite legal.

ARTICULO 1°. VIGENCIA:

El artículo 1° de la Convención colectiva de trabajo vigente quedara así:

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado.

ARTICULO 2°. AUMENTO DE SALARIO:

El artículo 2° de la Convención colectiva de trabajo vigente quedara así:

El Municipio de Itagui, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.



1978

1978
1978
1978

1978

Main body of faint, illegible text, likely the primary content of the document.

1978

1978

1978

1978

1978

1978



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
“SINTRASEMA CENTRAL”
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2017, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2017, más seis (6) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2018, más seis (6) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2019, el aumento será igual al porcentaje del salario mínimo legal que se determine para el año 2019, más seis (6) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO: Los salarios fijados en la convención serán nivelados de acuerdo con las categorías vigentes, sin que en ningún momento el salario sea inferior al mínimo convencional y el pago se hará por cuadros de jornales semanalmente teniendo en cuenta las categorías vigentes.

ARTICULO 3°. PRIMA DE NEGOCIACIÓN:

El artículo 52° de la Convención colectiva de trabajo vigente quedara así:

El Municipio de Itagüí, pagará a todos los trabajadores oficiales amparados por la Convención colectiva, una prima de negociación equivalente a treinta (30) días del salario básico convencional vigente, pagaderos los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

El presente pliego de peticiones fue aprobado por los trabajadores del Municipio de Itagüí, en asamblea general de socios, realizada el día 07 de octubre de 2016, la cual a su vez nombro como comisión negociadora a los compañeros **ROBINSÓN DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, ABELARDO DE JESÚS**



... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..



SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS
PUBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y
ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA
"SINTRASEMA CENTRAL"
Personería Jurídica N° 1514 de diciembre 1° de 1975
Filial de: UTRAMMICOL y CUT

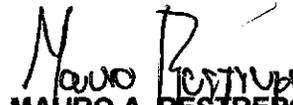
Carrera 49 No. 129 Sur - 46
Oficina 216
Telefax: 278 25 43
Caldas, Antioquia, Colombia
E-mail: sintrasemac@une.net.co

ECHAVARRÍA GARCÍA, MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA y JORGE ELIECER QUICENO HERNÁNDEZ.

Pliego de peticiones y comisión negociadora, fueron ratificados por la Asamblea General de Delegados de SINTRASEMA CENTRAL, realizada el día 19 de noviembre de 2016.

SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGUI


ABELARDO ECHAVARRÍA GARCÍA
Presidente


MAURO A. RESTREPO ESTRADA
Secretario.

SINTRASEMA CENTRAL


MARCO ANTONIO PÉREZ BETANCUR
Presidente Nacional


MARÍA ELENA GRAJALES ZAPATA
Secretaria Nacional

... ..
... ..
... ..



... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

7105001 **EF-15628**

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Medellín 23 NOV 2016

Doctor

LEON MARIO BEDOYA LOPEZ

Alcalde Municipal

KR 51 51 55 Centro Administrativo Municipal CAMI

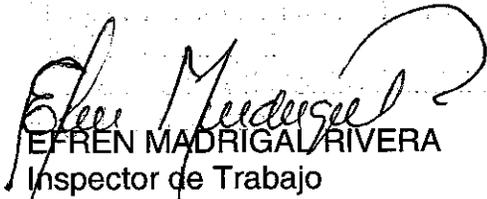
Itagüí Antioquia

Asunto: Denuncia Convención Colectiva de Trabajo

Cordial saludo,

Para su conocimiento y fines pertinentes, anexo un (1) folio Denuncia Convención Colectiva de Trabajo radicada en esta Dirección Territorial de Antioquia con el número 17156 del 22/11/2016.

Atentamente,


EFREN MADRIGAL RIVERA
Inspector de Trabajo

Transcriptor: EFREN M.

Elaboró: EFREN M.

Anexo Un (1) Folio

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

10/10/2020

M

trámite

Itagüí

Avanza con equidad para todos

Itagüí, 29 de noviembre de 2016

MINISTERIO DEL TRABAJO
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE ANTIOQUIA

Nº 17680

30 NOV 2016
SECCION DE ESTAMPADO Y HORA

Rece

En 8.00 folios

Señores
MINISTERIO DE TRABAJO
Medellín

Correspondencia

ASUNTO: Remisión acta de negociación número 01 conflicto colectivo de trabajo Municipio de Itagüí – SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ

Respetados señores:

Para los fines legales pertinentes me permito remitir para su depósito el acta de negociación N° 01 extendida en tres (3) ejemplares derivada del conflicto colectivo de trabajo presentado entre el Municipio de Itagüí y el Sindicato de Trabajadores Oficiales y Empleados Públicos de los Municipios y Entes Descentralizados de Colombia SINTRASEMA CENTRAL – SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ.

Se anexa el acta N° 01 en tres (3) folios

Atentamente,

[Signature]
OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
Secretario Jurídico

[Signature]
ABELARDO DE JS ECHAVARRÍA GARCÍA
Presidente Sintrasema Subdirectiva Itagüí

P/Oscar Z
29/11/16

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51-55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



ACTA NUMERO 01

**ACTA DE NEGOCIACIÓN - CONFLICTO COLECTIVO DE TRABAJO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ
– SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGUI**

DÍA: Martes 29 de noviembre de 2016
HORA: 10:00 A.M.
LUGAR: Secretaría Jurídica
ASUNTO: Negociación – Conflicto Colectivo de Trabajo

NEGOCIADORES POR EL MUNICIPIO

OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ	Secretario Jurídico
HORACIO HOYOS ALZATE	Secretario de Servicios Administrativos
JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA	Secretario de infraestructura

NEGOCIADORES POR EL SINDICATO SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGUI

ABELARDO DE JESUS ECHAVARRIA GARCÍA	Presidente
MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA	Secretario
ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES	Tesorero

Mediante escrito con N° de radicación interno 55299 fechado el 23 de noviembre de 2016 el SINDICATO DE TRABAJADORES OFICIALES Y EMPLEADOS PÚBLICOS DE LOS MUNICIPIOS Y ENTES DESCENTRALIZADOS DE COLOMBIA – SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ, radicó pliego de peticiones de conformidad con la facultad conferida en el artículo 373, numeral 3° y 374, numeral 2°, del Código Sustantivo del Trabajo.

Por Resolución N° 89503 del 25 de noviembre de 2016 el Alcalde Municipal de Itagüí designa los representantes para la negociación del pliego de peticiones presentado por el sindicato SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ.

Mediante oficio del 28 de noviembre de 2016, se citó al Presidente de SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ para la primera reunión de instalación de las comisiones negociadoras, la cual fue programada para el día martes 29 de noviembre de 2016 a las 10:00 a.m.

ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, manifestando los buenos deseos y voluntad para llegar a un acuerdo que beneficie a los trabajadores oficiales.

Instalada la mesa de negociación se procede a la discusión de los puntos contenidos en el pliego presentado por la organización sindical.

Seguidamente toma la palabra el señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, quien da lectura al punto número uno (1) relacionado con la vigencia:

"ARTÍCULO 1° VIGENCIA: El artículo 1° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedará así:

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado".

Una vez discutido el punto por las comisiones respectivas toma la palabra el Doctor OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, quien manifiesta que frente a este punto la administración acepta la vigencia propuesta por la organización sindical.

En consecuencia, el punto es aprobado en los siguientes términos:

1. "ARTÍCULO 1° VIGENCIA: El artículo 1° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedará así:

La Convención Colectiva de Trabajo, tendrá una vigencia de tres (3) años contados a partir del primero (1) de enero del año dos mil diecisiete (2017), hasta el 31 de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), tratando las vigencias para cada año por separado".

Nuevamente toma la palabra el señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES y da lectura al punto número dos (2) relacionado con el aumento de salario:

"ARTÍCULO 2°. AUMENTO DE SALARIO. El artículo 2° de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedará así:

El Municipio de Itagüí, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2017, el aumento será igual al porcentaje del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más seis (6) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2018, el aumento será igual al porcentaje del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2018, más seis (6) puntos porcentuales.

✍

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2019, el aumento será igual al porcentaje del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2019 más seis (6) puntos porcentuales.

PARÁGRAFO: Los salarios fijados en la convención serán nivelados de acuerdo con las categorías vigentes, sin que en ningún momento el salario sea inferior al mínimo convencional y el pago se hará por cuadros de jornales semanalmente teniendo en cuenta las categorías vigentes.”

Toma la palabra el doctor OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ y después de hacer una exposición sobre las distintas variables macroeconómicas y las metas fiscales del Municipio de Itagüí manifiesta que el Municipio propone un incremento igual a la variación del salario mínimo legal mensual vigente aprobado para cada vigencia más dos punto cinco (2.5) puntos porcentuales.

Toma la palabra el señor MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA señalando que la idea es que los trabajadores oficiales no pierdan poder adquisitivo. Por tanto, proponen que se aumente como mínimo el salario mínimo legal mensual vigente aprobado para cada vigencia más cuatro (4) puntos porcentuales.

Nuevamente toma la palabra el doctor OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, quien manifiesta: Atendiendo a la voluntad de la administración y la disposición de la organización sindical de rebajar sus pretensiones para llegar a un acuerdo se plantea como última propuesta por parte de la administración un incremento equivalente a la variación del salario mínimo legal mensual vigente aprobado para cada vigencia más tres (3) puntos porcentuales.

Toma la palabra el señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, quien señala que en nombre de la organización sindical aceptan la propuesta de la administración en cuanto al incremento salarial.

En consecuencia, el punto es aprobado en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 2º. AUMENTO DE SALARIO. El artículo 2º de la Convención Colectiva de Trabajo vigente quedará así:

El Municipio de Itagüí, incrementará los salarios básicos de los trabajadores que se beneficien de la convención, en la siguiente forma:

• Para el primer (1) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2017, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2017, más tres (3) puntos porcentuales.

Para el segundo (2) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2018, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2018, más tres (3) puntos porcentuales.

Para el tercer (3) año de vigencia de la Convención, a partir del primero (1) de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de 2019, el aumento será igual a la variación del Salario Mínimo Legal que se determine para el año 2019 más tres (3) puntos porcentuales.

Toma nuevamente la palabra el señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES, quien da lectura al punto número tres (3) relacionado con la prima de negociación:

"ARTÍCULO 3°. PRIMA DE NEGOCIACIÓN:

El artículo 52° de la Convención colectiva de trabajo vigente quedará así:

El Municipio de Itagüí, pagará a todos los trabajadores oficiales amparados por la Convención colectiva, una prima de negociación equivalente a treinta (30) días del salario básico convencional vigente, pagaderos los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo"

Toma la palabra el doctor OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ, quien manifiesta que el Municipio ofrece una prima de negociación equivalente a quince (15) días del salario básico convencional vigente, pagaderos por una sola vez los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo.

Toma la palabra el señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES quien manifiesta que la prima de negociación sea equivalente a 28 días. Nuevamente toma la palabra el doctor OSCAR DARÍO MUÑOZ VÁSQUEZ y ofrece el equivalente a veinte (20) días de salario como prima de negociación. El señor ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES solicita que sean mínimo el equivalente a veintidós (22) días de salario a lo que el doctor MUÑOZ VÁSQUEZ responde que como última oferta se reconocería el equivalente a veintiún (21) días de salario básico convencional vigente, a los que acceden los representantes de la organización sindical.

En consecuencia, el punto es aprobado en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3°. PRIMA DE NEGOCIACIÓN:

El artículo 52° de la Convención colectiva de trabajo vigente quedará así:

El Municipio de Itagüí, pagará a todos los trabajadores oficiales amparados por la Convención colectiva, una prima de negociación por una sola vez equivalente a veintiún (21) días del salario básico convencional vigente, pagaderos los primeros quince (15) días del mes de marzo del primer año de vigencia de la convención colectiva de trabajo".

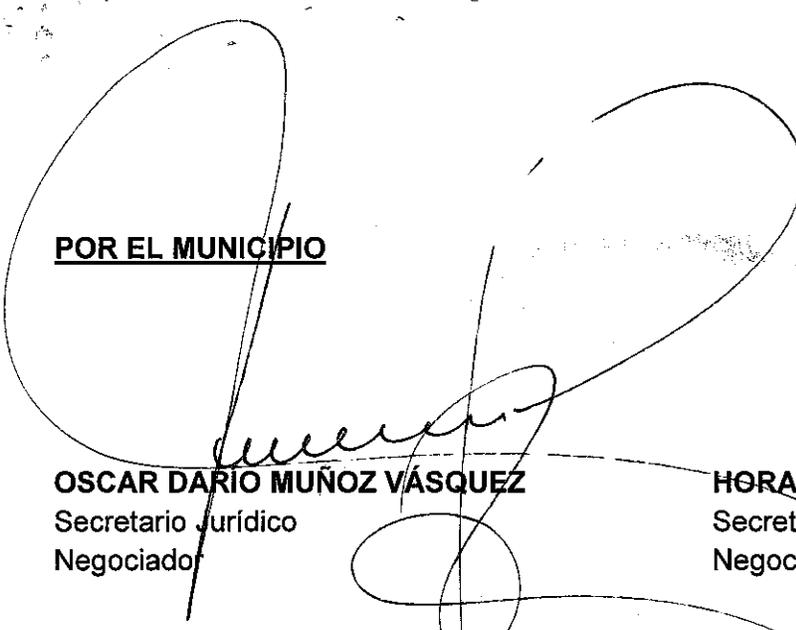
Se determina por mutuo acuerdo con base en lo estipulado en esta reunión y lo acordado en ella que se redactará el texto de la nueva convención para lo cual la administración municipal cuenta con un término de quince (15) días, la cual será puesta a consideración de SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ y esta asociación cuenta con el mismo término para sus observaciones y correcciones.

Por mutuo acuerdo se da por terminada la reunión, siendo las 11:00 a.m. y es firmada por los intervinientes una vez leída y aprobada.

NIT. 890.980.093 - 8
PBX: 373 76 76 • Cra. 51 No. 51 - 55
Centro Administrativo • Municipal de Itagüí (CAMI)
Código postal: 055412 • Itagüí - Colombia
www.itagui.gov.co



POR EL MUNICIPIO



OSCAR DARIO MUÑOZ VÁSQUEZ
Secretario Jurídico
Negociador



HORACIO HOYOS ALZATE
Secretario de Servicios Administrativos
Negociador



JOSE FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Secretario de Infraestructura
Negociador

POR SINTRASEMA SUBDIRECTIVA ITAGÜÍ



ABELARDO DE J. ECHAVARRÍA GARCÍA
Presidente
Negociador



MAURO ANTONIO RESTREPO ESTRADA
Secretario
Negociador



ROBINSON DE JESÚS ZAPATA GRAJALES
Tesorero
Negociador

